



Mesa1: “Presentación de la situación *Accesibilidad Audiovisual* en los países del Mercosur. Políticas Públicas desarrolladas y en proceso”

Montevideo, 25 de octubre de 2018.

Lineamiento Estratégico MIEM - Dinatel:

“Promover el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, fomentando la diversidad, el pluralismo y garantizando la igualdad de oportunidades”.

MARCO NORMATIVO Ley N° 19307

Ley N° 19307 promulgada el 29/12/2014: Regulación de la prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual.

- **Artículo 6** - (Declaración de interés público).- *Los servicios de comunicación audiovisual son de interés público ya que constituyen uno de los principales medios de información social, permiten el ejercicio del derecho a comunicar y a recibir información para el ejercicio pleno de la libertad de expresión de la ciudadanía, la difusión de valores como la identidad y la diversidad cultural y el apoyo a la educación, componiendo un sistema esencial para promover la convivencia, la integración social, la igualdad, el pluralismo y los valores democráticos.*
- **Artículo 7** - (Principios y fines de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual).- *De conformidad con el interés público de estos servicios, deberán propender al cumplimiento de los siguientes principios y finalidades:*
 - ...
 - H) *Apoyo a la integración social de grupos sociales vulnerables.*

MARCO NORMATIVO Ley N° 19307

- **Artículo 8** - (Alcance y límites de la potestad regulatoria del Estado).

La potestad del Estado de regular los servicios de comunicación audiovisual debe entenderse ***en el marco de su obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación***, así como ***el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas***.

- **Artículo 12** - (Acceso universal a la radio y a la televisión).

El Estado debe garantizar el acceso universal, así como el uso de los servicios de radiodifusión abierta y gratuita de radio y televisión como parte de una estrategia integral **para lograr el objetivo de asegurar la inclusión social de toda la población y el ejercicio de derechos fundamentales** reconocidos en la Constitución de la República.

MARCO NORMATIVO Ley N° 19307

- **CAPÍTULO III : DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 35 - Las personas con discapacidad, para poder ejercer su derecho a la libertad de expresión y de información en igualdad de oportunidades que las demás personas, **tienen derecho a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual.**

MARCO NORMATIVO Ley N° 19307

- **Artículo 36 - (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y visual).-**

Los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias, y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán brindar parte de su programación acompañada de sistemas de subtulado, lengua de señas o audio descripción, en especial los contenidos de interés general como informativos, educativos, culturales y acontecimientos relevantes.

- ✓ El Poder Ejecutivo, asesorado por el Consejo de Comunicación Audiovisual, fijará la aplicación progresiva y los mínimos de calidad y cobertura exigibles para el cumplimiento de estas obligaciones.

- **Artículo 37 (Estímulo a la accesibilidad audiovisual).-**

El Poder Ejecutivo facilitará y promoverá el desarrollo de tecnologías apropiadas, la producción de contenidos nacionales, la formación de profesionales y la investigación en accesibilidad audiovisual para apoyar el cumplimiento de estas obligaciones y asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual.

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL Y TIC

- Consejos Sectoriales de Software y de la Industria Audiovisual.
- Convocatorias para la generación de contenidos audiovisuales para niños y niñas (ficción/animación), Convocatoria “Participación de las mujeres en la actividad productiva”, Convocatoria Videojuegos.
- Pre incubadora de emprendimientos audiovisuales y de videojuegos. Incubadora de Electrónica.
- Centro de Desarrollo de Contenidos, Aplicaciones y Laboratorio de TV Digita: promueve el desarrollo de investigación aplicada de excelencia en diferentes áreas de comunicación audiovisual y las tecnologías de la información.

CENTRO DE DESARROLLO DE CONTENIDOS (CDC), APLICACIONES Y LABORATORIO DE TV DIGITAL

- Al servicio de las instituciones educativas y empresas, especialmente de las áreas de ingeniería, comunicación audiovisual y diseño.
- Opera como Laboratorio de TV Digital y en sus instalaciones se realiza el procedimiento de homologación de los aparatos receptores introducidos al país para el estándar ISDB-T.
- El centro cuenta con un completo estudio de televisión equipado con tecnología apta para el desarrollo de aplicaciones y contenidos audiovisuales para distintas plataformas.
 - ✓ Generación y emisión de contenidos/eventos de interés general.
 - ✓ Se prevé incorporación de subtulado, lengua de señas y audio descripción de contenidos audiovisuales de interés general.

DESAFIOS

- Propuesta de Reglamentación de la Ley N° 19.307, que incluye los artículos de accesibilidad audiovisual. (Progresividad, mínimos, calidad).
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones sobre accesibilidad por parte de los titulares de señales autorizados.
- Coordinar y generar gobernanza interinstitucional para definir prioridades e instrumentar mecanismos para facilitar contenidos de interés general accesibles.
- Promover y generar conocimientos y desarrollos tecnológicos en coordinación con la Academia.
- Diseñar incentivos para que se generen más contenidos audiovisuales accesibles.

¡Muchas gracias!

www.miem.gub.uy
secretaria.dinatel@miem.gub.uy